

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES

JONATHAN CÁRDENAS CASTILLO

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso primero del artículo 286 de la Constitución de la República, respecto al manejo de las finanzas públicas dispone: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica”*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, contempla: *“El Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.”*;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. - Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas”*;

Que, los numerales 5, 6 y 7 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que serán responsabilidades del Estado, apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas; establecer incentivos y estímulos que promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, garantizar la diversidad de la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, con relación al principio de eficacia, prevé: *“Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece que las actuaciones administrativas deben regirse por el principio de juridicidad;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala sobre el principio de seguridad jurídica y confianza legítima que: *“(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”*;

Que, de acuerdo al principio de racionalidad previsto en el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto a la rectoría del Sistema Nacional de Cultura, dispone: *“Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica de Cultura, respecto al fomento en materia de cultura, indica que: *“Comprenderá todas aquellas acciones encaminadas a generar condiciones favorables para el desarrollo de la creación artística, la producción y la circulación de bienes y servicios culturales y creativos. Ningún incentivo, aporte, financiamiento, apoyo, estímulo o patrocinio, reembolsable o no reembolsable, que se genere desde el Estado en el marco de las disposiciones de fomento a las artes y la cultura establecidas en la presente Ley, se asimilará a las modalidades de pago o desembolso dispuestas en los regímenes de compra o de contratación pública. Dichos incentivos deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas normados, con mecanismos de postulación y evaluación técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles, preferentemente concursos públicos de proyectos, y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización.”;*

Que, en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura, se crea el Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, señalando que: *“(…) Este fondo asignará recursos, de carácter no reembolsable, a los creadores, productores y gestores culturales, de conformidad a la normativa que se emita para el efecto, buscando el fortalecimiento artístico, cultural y creativo de nuestra sociedad, con criterios de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.- El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá las siguientes líneas de financiamiento: a) La Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad, administrada por el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad; b) La Línea de Financiamiento de la Creación Cinematográfica y Audiovisual, administrada por el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual; y, c) Otras líneas de financiamiento que podrán ser establecidas por el ente rector de la cultura, destinadas a los ámbitos de la Memoria Social y el Patrimonio u otros, conforme a sus competencias.”;*

Que, el artículo 112 de la Ley Orgánica de Cultura, sobre la administración del fondo de fomento dispone: *“El Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto del Cine y la Creación Audiovisual serán las entidades encargadas de la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus dos líneas de financiamiento. En caso de establecerse otras líneas de financiamiento, el ente rector de la Cultura y Patrimonio definirá su administración. Se administrarán dichos recursos bajo los criterios y parámetros que establezca el ente rector encargado de la Cultura y Patrimonio, en beneficio de las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, bajo el principio de no discriminación en el acceso a subvenciones, asignaciones, apoyos y estímulos económicos.”;*

Que, el artículo 113 de la Ley Orgánica de Cultura determina el uso que se deberá dar al Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación: *“El Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación tendrá los siguientes usos: a) El fomento, la promoción y difusión de las actividades de creación artística y producción cultural; y de la creación y producción cinematográfica y audiovisual nacionales independientes; b) El desarrollo, producción y sostenibilidad de emprendimientos e industrias culturales; c) El incentivo para el uso de la infraestructura cultural por parte de los creadores y gestores culturales; d) La formación de públicos a través del acceso de los ciudadanos a dicha infraestructura y el disfrute de una programación artística y cultural diversa y de calidad; e) La investigación en la creación artística y producción cultural; f) El fomento para la investigación, promoción y difusión de la memoria social y el patrimonio; g) El desarrollo de planes, programas y proyectos que promuevan el acceso a la educación y formación continua en artes, cultura y patrimonio; y, h) Las demás que se establezcan en la presente Ley.”*

Que, en los artículos 123 y 132 de la Ley Orgánica de Cultura, crea el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, tanto el artículo 131 como el 139 de la Ley Orgánica de Cultura, manda que los fondos reembolsables y no reembolsables, así como toda ayuda o financiamiento en el sector artístico, creativo, de innovación, cinematográfico y del audiovisual: “(...) *deberán otorgarse a los beneficiarios por medio de sistemas de concurso público de proyectos y respetando criterios de calidad, eficiencia y democratización*” obligando a las entidades administradoras del fondo a: “(...) *realizar el seguimiento y control correspondiente del uso de los recursos por parte de los beneficiarios.*”;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala en el artículo 3, lo siguiente: “(...) *Recursos Públicos. - Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales.*”;

Que, la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece en el artículo 29 literal f), lo siguiente: “*Ayudas Públicas. - Serán sujetas a evaluación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30 y 31 de la presente Ley, las ayudas otorgadas por el Estado mediante la utilización de recursos públicos, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinados operadores económicos o actividades económicas. Serán sujetas a evaluación los siguientes casos de ayudas públicas: (...) f) Las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y el régimen de la competencia en contra del interés común; (...)*”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*Los mecanismos de fomento público para el desarrollo de las artes, la creatividad, la innovación en cultura, la memoria social y patrimonio cultural incluyen: Medidas financieras. - Financiamientos reembolsables y no reembolsables.*”;

Que, el artículo 83 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*El ente rector de la cultura será el encargado de generar los lineamientos necesarios para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación en sus diferentes Líneas de Financiamiento, garantizando el buen manejo de los recursos por parte de las entidades encargadas de su administración.- Para la administración del Fondo, las entidades administradoras de sus recursos deberán emitir la normativa respectiva; que se alinearán a la política cultural que desarrolle el ente rector y a los criterios que definan los respectivos directorios, priorizando la implementación de sistemas de concurso público, siguiendo consideraciones de calidad, diversidad, equidad territorial e interculturalidad.*”;

Que, el artículo 85 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria.*”;

Que, el artículo 87 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa que: “*La asignación de los recursos a los beneficiarios de los incentivos se realizará de acuerdo a las bases emitidas por las entidades administradoras del Fondo, conforme a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 105 de la Ley.*”;

Que, el artículo 88 del citado Reglamento, norma la transferencia de los recursos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, el cual estipula: “*(...) Una vez cumplido el procedimiento de selección de proyectos que recibirán incentivos del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación; el Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación u otra entidad administradora del Fondo, emitirá una orden de pago para que la entidad depositaria transfiera los recursos a los beneficiarios, para lo cual mediará solamente la normativa expedida por las instituciones administradoras del fondo*”;

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Que, mediante acción de personal Nro. IFAIC-00002-2025, que rige a partir del 25 de julio de 2025, se designó al Mgs. Jonathan Edison Cárdenas Castillo, en calidad de Director Ejecutivo Encargado, del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades.

Que, la Ministra de Cultura y Patrimonio, en su momento en funciones, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A, de 12 de septiembre de 2025, expidió el “Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación”;

Que, el artículo 1, del citado Reglamento, dispone: *“El presente acuerdo ministerial tiene por objeto establecer las directrices de política pública y los parámetros técnicos para la administración del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, así como definir los lineamientos operativos generales para la planificación, ejecución, seguimiento, control y evaluación de sus líneas de financiamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de Cultura y en la política cultural vigente.”*

Que, el artículo 17 del citado Reglamento señala, en cuanto al Concurso Público de proyectos que: *“Los recursos provenientes del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación deberán otorgarse a las personas beneficiarias a través de concursos públicos de Convocatoria, bajo los criterios contenidos en el presente capítulo. En todos los casos, estos criterios contemplarán mecanismos de postulación y de evaluación, técnicos, transparentes, incluyentes y sostenibles (...).”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 224 de fecha 18 de noviembre de 2025, el presidente constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa decreta: *“Artículo 2.- Designar a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura (...).”*;

Que, mediante acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00075-A de fecha 25 de noviembre de 2025, la ministra de educación, deporte y cultura dispone: *“Artículo 3. - Delegar a el/la Viceministro/a de Cultura como máxima instancia con poder de decisión, dirección y rectoría de los servicios culturales, la interculturalidad, la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura; así como, el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable, lo siguiente: (...).”*;

Que, mediante Resolución Nro. DIR-IFAIC-2025-003-SE, que contiene el Acta Nro. 003-DIR-IFAIC-2025-SE, de 30 de diciembre de 2025, el Directorio del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en tercera sesión extraordinaria, resolvió: *“Artículo 1.- DAR por conocido y APROBADO el Plan Operativo de Fomento –POF- 2026-2027, en virtud del informe técnico IFAIC”*;

Que, en primera sesión ordinaria efectuada el 30 de enero de 2026, constante en la resolución Nro. DIR-IFAIC-2026-001-SO, de 30 de enero de 2026, el Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, por unanimidad, resolvió: *“Artículo 4.- Aprobar el Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades -IFAIC”*;

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R, de fecha 02 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva del IFAIC, expidió el **“INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES” -IFAIC-**;

Que, el artículo 1 del Instructivo señala: *“Objeto. - El presente Instructivo tiene por objeto establecer los lineamientos técnicos, operativos, administrativos, procedimentales, financieros y legales para la administración de los concursos públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades (IFAIC), en el marco del Reglamento para la Administración de la Línea de Financiamiento de las Artes y la Creatividad y del Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2025-0184-A”*;

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0007-R, de fecha 06 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva del IFAIC, expidió en su artículo único la disposición reformativa del “INSTRUCTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONCURSOS PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES” - IFAIC- expedida mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0005-R, de fecha 02 de febrero de 2026;

Que, mediante Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0015-R de 27 de febrero de 2026, la Dirección Ejecutiva (E) del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR las Bases Técnicas y cronograma de ejecución del concurso público “MOVILIDAD EN GIRAS PARA LAS ARTES 2026” (...)**” **DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA** De la ejecución a la presente Resolución, y Concurso público encárguese a la Dirección de Fomento Artístico Cultural, y la Unidad de Gestión de Comunicación Social del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, en el ámbito de sus competencias, para que emitan todos los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios. (...)”.

Que, mediante resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0024-RE, de fecha 20 de marzo de 2026 la Dirección Ejecutiva encargada del IFAIC, expide el “**INSTRUCTIVO DE ADMINISTRACIÓN DE CONVENIOS DEL INSTITUTO DE FOMENTO DE LAS ARTES, INNOVACIÓN Y CREATIVIDADES**”;

Que, conforme al cronograma del concurso se llevó a cabo la etapa de postulación y evaluación, misma que mediante Acta dictamen de fecha 07 de mayo de 2026, Cevallos Perugachi Javier Eduardo, Presidente/a del Comité de Selección del concurso público “**MOVILIDAD EN GIRAS PARA LAS ARTES 2026**”, pone en conocimiento de la Dirección Ejecutiva Encargada del IFAIC, que el Comité de Selección conformado por: Cevallos Perugachi Javier Eduardo, Presidente/a, Dagenais Narvaez Steven Roger, Federica Iozzia, han levantado el Acta de Dictamen respectiva, que contiene lo siguiente: “• *Tabla de personas y/o proyectos no beneficiados, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen y puntaje total.* • *Tabla de personas y/o proyectos ganadores, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo asignado.* • *Tabla de personas y/o proyectos en lista de prelación, acorde a los criterios establecidos en las bases técnicas, que incluye: nombre del postulante, nombre del proyecto, dictamen, puntaje total y monto del incentivo aproximado (...)*”.

Que, con memorando Nro. IFAIC-DFAC-2026-0134-M de fecha 08 de mayo de 2026, suscrita por Xiomara Andrea Aguirre León, Directora de Fomento Artístico Cultural Subrogante, mediante el cual menciona y a la vez solicita: “(...) considerando que se cuenta con el Acta de Dictamen suscrita por el señor Javier Eduardo Cevallos Perugachi, presidente del jurado del Concurso Público “**MOVILIDAD EN GIRAS PARA LAS ARTES 2026**”, me permito solicitar se disponga a quien corresponda la elaboración de la Resolución de Seleccionados del mencionado concurso público (...)”.

Que, mediante memorando Nro. IFAIC-DE-2026-0224-M de fecha 08 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo (E) del IFAIC, señala: “dispongo a la Dirección de Asesoría Jurídica, proceder con la elaboración de la Resolución de proyectos seleccionados del Concurso Público “**MOVILIDAD EN GIRAS PARA LAS ARTES 2026**” Primer corte.

Que, una vez cumplido el procedimiento de selección dentro del presente concurso y contándose con los proyectos seleccionados, corresponde dar continuidad al proceso para la asignación de los recursos económicos de acuerdo a la normativa que reglamenta la asignación de incentivos del Fondo de Fomento a las Artes, la Cultura y la Innovación; y;

EN EJERCICIO de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, y amparado en el Instructivo para la administración de los concursos públicos del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades, y demás normativa aplicable;

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR, proyectos seleccionados del Concurso Público: **“MOVILIDAD EN GIRAS PARA LAS ARTES 2026”**, como beneficiarios/as del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, con base en el Acta de Dictamen 07 de mayo de 2026, que forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo al siguiente detalle:

#	PROYECTOS SELECCIONADOS	BENEFICIARIO/A	PUNTAJE TOTAL	INCENTIVO ASIGNADO USD
1	PARTICIPACIÓN DEL ELENCO ÑUKANCHIK ECUADOR EN EL CIRCUITO DE 4 FESTIVALES DE DANZA Y MÚSICA FOLCLÓRICA EN PORTUGAL Y ESPAÑA	[REDACTED]	94	[REDACTED]
2	EL VIAJE DEL MONSTRUO COMESUEÑOS	[REDACTED]	85	[REDACTED]
3	"LES JURO QUE ES MI PRIMERA VEZ" ESPAÑA 2026	[REDACTED]	97	[REDACTED]
4	Gira Nacional La Misma Sangre 2026. A 25 años de Ratas, Ratones, ¿Rateros?"	[REDACTED]	86	[REDACTED]
5	CHUSKUPURA - Turtle Island Tour Canada 2026	[REDACTED]	98	[REDACTED]
6	"San Biritute: ¿el secuestro de la lluvia" Circulación escénica y activación de red cultural provincial en Manabí? Colectivo Atávico 2026	[REDACTED]	90	[REDACTED]
7	ALVARO BERMEO - Gira - RÍO DE LA PLATA	[REDACTED]	90	[REDACTED]
8	GIRA DEL LIBRO ÁLBUM Y TALLERES DE MEDIACIÓN LECTORA "EL DÍA QUE APRENDÍ A NADAR"	[REDACTED]	91	[REDACTED]

Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Fomento Artístico Cultural la notificación del contenido de la presente Resolución a los/las postulantes de los proyectos seleccionados en el presente concurso, a través del sistema institucional establecido para el efecto.

En dicha notificación se deberá detallar de manera expresa la documentación habilitante requerida para la suscripción del respectivo Convenio de Fomento, así como los plazos y condiciones para su presentación. La no presentación de los documentos habilitantes dentro del plazo señalado, o la no suscripción del Convenio de Fomento por causas imputables a los/las postulantes seleccionados/as, constituirá desistimiento tácito al incentivo otorgado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificado, conforme a lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección de Ejecución del Fomento Artístico Cultural, recomendar la designación de administradores/as de los convenios de fomento.

Artículo 4.- DISPONER a la Dirección de Asesoría Jurídica que, una vez que la Dirección de Fomento Artístico Cultural haya notificado a todos los postulantes de los proyectos seleccionados con el contenido de la presente Resolución, proceda con la revisión de los documentos habilitantes ingresados al Sistema Integral Información Cultural -SIIC- y la ejecución de las demás actuaciones administrativas que correspondan, de manera previa a la elaboración y suscripción de los respectivos Convenios de Fomento.

Resolución Nro. IFAIC-DE-2026-0033-R

Quito, D.M., 11 de mayo de 2026

Artículo 5.- DISPONER a la Unidad de Comunicación Social la publicación y difusión de la presente Resolución y sus anexos en los canales institucionales correspondientes, garantizando la protección de datos personales y de información considerada sensible conforme la normativa aplicable.
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Jonathan Edison Cardenas Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO(E)

Referencias:

- IFAIC-DE-2026-0224-M

Anexos:

- postulacionactadictamen-424-signed-signed00063490017782486280308347001778530063.pdf
- ifaic-de-2026-0224-m.pdf

Copia:

Señora Magíster
Viviana Patricia Panchi Molina
Directora de Asesoría Jurídica

Señor Magíster
Adrian Esteban Chuquiguanga Morales
Director de Ejecución del Fomento Artístico Cultural

Señorita Ingeniera
Stephanie Carolina Egas Andrade
Responsable de Planificación y Gestión Estratégica

Señora Magíster
Gabriela Maria Fajardo Suarez
Responsable de Comunicacion Social

Señor Abogado
Santiago Mijail Riascos Eras
Analista de Asesoría Jurídica 2

sr/vp